SECRETARIA:
A despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la liquidación de costas de fecha 17 de marzo de 2021. Provea.

Cali, septiembre 26 de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria

AUTO	No. 197
PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA AVANCEMOS
DEMANDADO	SONIA MARIA JURADO DE JARAMILLO
RADICACIÓN	2000-00105-00

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición elevado por el mandatario judicial de la parte actora, en contra de la liquidación de costas de fecha 17 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta, que no se tuvieron en cuenta los criterios instituidos tanto en el Numeral 4 del Art. 366 del CGP, como en el Acuerdo No. PSAA19-10554, del 5 de agosto de 2016, del C.S.J., en los que se establecen los factores de Ponderación, de la gestión realizada por el apoderado, esto es el valor de la liquidación de costas - agencias en derecho por valor de $3.000.000.oo, Motivo de inconformidad por el cual interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, auto de 17 de marzo de 2021.

Solicita la reforma de la liquidación en costas a fin de integrarle los criterios normativos antes enunciados y en consecuencia se haga una regulación equitativa de las agencias en derechos, para lo cual aspira que se aplique un porcentaje del 3.6%. de la liquidación proyectada, por el valor de **$164.853.144.23,** desde el 26 de junio de 1996, hasta el 30 de abril de 2021, sobre el capital e intereses generados.

Así mismo pide incluir los demás GASTOS JUDICIALES que aparecen incorporados y omitidos en la liquidación.

En consecuencia, solicita se modifique la decisión adoptada en la liquidación de costas de fecha 17 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., es competente este despacho para resolver el recurso de reposición.

Como es bien sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la

decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.

En atención al recurso formulado contra la liquidación de costas, de fecha 17 de marzo de 2021, que condena las agencias en derecho por valor $3.000.000.oo, considera el recurrente, que los factores de ponderación no fueron equitativos y razonables al señalar unas agencias en derecho por el valor antes mencionado, motivo por el cual solicita un ajuste proporcional del 3.6%, sobre el valor de $20.000.000 ordenado en el mandamiento de pago, y el cual al hacer una liquidación proyectada desde el 26/06/1996 hasta el 30/04/2021 asciende a la suma de $ 164.853.144,23 el cual incluye capital e intereses, motivo por el cual el Despacho estima lo siguiente:

Efectivamente artículo 365 del Código General del proceso establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Para el presente caso, y haciendo una debida interpretación de la mentada norma y teniendo en cuenta la duración del proceso se procedió a realizar la reliquidación de las agencias en derecho las cuales serán liquidadas sobre el valor de $164.853.144.23, por un porcentaje de 3.6, el cual asciende a la suma de **$6.000.000.oo,** visto lo anterior se procederá a revocar el auto por medio del cual se liquidaron las costas causadas, y se dispondrá que por secretaria se realice nuevamente esta actuación para lo cual se tendrán en cuenta los factores antes indicados y los gastos que se omitieron en la liquidación recurrida.

Por lo tanto y por asistirle la razón a la parte actora, se revocará la liquidación de costas de fecha 17 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la liquidación de costas de fecha 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior por secretaría procédase a realizar nuevamente la respectiva liquidación de Costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO No.

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

LA SECRETARIA.

Lm

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739ec699cb6ac0e231497b97c774efb084bba936213f46b025a0d532ea53a261**
Documento generado en 29/09/2022 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica